

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 3 de noviembre de 2021 se recibió de forma física en la sede del Juzgado escrito suscrito por Javier Arias, en el que pide ser reconocido como coadyuvante en acciones populares que enlista, entre ellas la que corresponde a este radicado (Archivo 067). Al señor Arias se le remitió el link de los expedientes al correo informado.

El 10 de noviembre a las 2:14 p.m. se recibió mensaje de datos remitido desde el correo electrónico veeduriaciudadana4020@gmail.com por el actor popular, en el que manifiesta que desiste de la acción y pide nulidad de todo lo actuado (Archivo 070).

El 26 de noviembre de 2021 a las 12:11 p.m. se recibió informe remitido por la Alcaldía de Andes a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física (Archivos 072-73). A Despacho.

Andes, 29 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00072 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	DAVIVIENDA S.A.
Asunto	JAVIER ARIAS COADYUVA ACCION POPULAR - INCORPORA INFORME ALCALDIA DE ANTES - NO DA TRAMITE SOLICITUD DESISTIMIETO - RECHAZA SOLICITUD DE NULIDAD - CORRE TRASLADO ALEGATOS

Vista la constancia secretarial, conforme el escrito allegado y que obra en el archivo 067 del expediente digital, el señor JAVIER ARIAS identificado con cédula 10141947 coadyuva esta acción popular con radicado 2021 00072. Se pone de presente que como lo indica el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, la coadyuvancia operará hacia la actuación futura.

Por otra parte, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento el informe allegado por la Alcaldía de Andes a través de la Secretaría de

Planeación e Infraestructura Física (Archivo 072-073). Informe que fue solicitado como prueba de oficio.

Se incorpora también mensaje allegada por el actor popular, el que se transcribe:

"sebastian colorado obrando en la a popular 2021 72 dessito de mi acción como no existe ley alguna q me imponga continuar perdiendo mi tiempo en la renuenet acción, desisto aporto postura y pido nulidad de todo lo actuado, ya q la acción ya fue admitida en otro despacho y no se puede VIOLAR la judisdicción perpetua" (Errores de digitación y ortografía del escrito original).

Allega con el mensaje, copia de una providencia del 15 de julio de 2021 de la Corte Suprema de Justicia, que resuelve conflicto de competencia entre el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, Risaralda y el Promiscuo del Circuito de Saravena, Arauca, y con relación a una acción popular instaurada contra Davivienda por el mismo actor popular Sebastián Colorado, en la que se afirmó que la vulneración ocurre en Tame, Arauca en la carrera 15 No. 14-81 y el domicilio de la demandada está en la calle 7 No. 7-16 de la Virginia, Risaralda.

Con relación a la solicitud de desistimiento que hace el actor, se le pone de presente que este Despacho ya se pronunció frente a la misma por auto del 23 de agosto de 2021, en que se negó por improcedente (Archivo 00053). Y por auto del 6 de agosto de 2021 se indicó ante la nueva solicitud que hacía el actor al respecto, que no había lugar a dar trámite a la solicitud (Archivo 063). Decisión que se reitera en esta ocasión.

En cuanto a la otra solicitud que hace, en que pide la nulidad de todo lo actuado porque la acción ya fue admitida en otro despacho, este Despacho encuentra que conforme la copia de la providencia allegada, no se advierte que la acción popular a que se hace referencia en ella se corresponda con esta para que dé lugar a aplicar la figura del agotamiento de jurisdicción. Por otra parte, las causales de nulidad son taxativas, se encuentran contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, y la solicitud de nulidad no se funda en ninguna de ellas. Razón por la cual, se rechaza de plano la solicitud de nulidad.

Ahora, por cuanto se encuentra vencido el término para la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se da traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Mvc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 190 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60da6f3a96d6997b85abac8af3eed01398188e0cc6975966a4f23857d7aeab7f**
Documento generado en 29/11/2021 10:47:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>